



GOBIERNO DE CHILE
Intendencia Región Metropolitana
de Santiago

ORD. N° 4738

ANT.: Oficio N° 47365 de fecha
31.08.09, de la División de
Auditoría Administrativa –
Contraloría General de la
República.

AT.: Respuesta Preinforme de
observaciones N° 151/2009.

Santiago, 23. OCTUBRE.2009

DE : SR. IGOR GARAFULIC OLIVARES.-
INTENDENTE REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO.

A : SRA. PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA.-
JEFA DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En cumplimiento a lo solicitado mediante oficio del antecedente, informo a Ud., que se han adoptado las medidas necesarias para subsanar las observaciones planteadas y de las cuales damos cuenta a continuación. Para hacer más comprensible esta respuesta se adoptó el mismo formato del preinforme de Contraloría.

1.- RECURSOS PRESUPUESTARIOS

1.1- SISTEMA DE CONTROL INTERNO

1.1.1.-Compras realizadas mediante trato directo

Con respecto a la observación que señala que la; "Contratación de servicios de mantención y reparación de automóviles para el año 2008 con la empresa Automotores Gildemeister S.A., por un monto de "892.905, los cuales fueron calificados de "urgente" para los efectos de la citada modalidad de compra. No obstante la revisión permitió establecer que tales servicios, aprobados por las Resoluciones (E) N° 1.410 y 1.462 de 2008, correspondieron en general, a aquellos requeridos para la mantención normal de los vehículos".

En este caso, es necesario señalar que las Resoluciones Exentas aludidas conciernen a la aprobación y autorización del pago generado por los Tratos Directos por emergencias derivados de reparaciones no previstas en el mantenimiento normal de los vehículos (corte de frenos y caja de cambio respectivamente) y que fueron autorizados por el Sr. Intendente mediante las Resoluciones Exentas N° 1157 y 1248 del 31.07.2008 y 21.08.2008 correspondientemente y que seguramente no se tuvieron a la vista al momento de la revisión (se adjuntan copias **Anexo N°1**). A este respecto cabe precisar que los vehículos involucrados en las reparaciones son utilizados por el Sr. Intendente y por el Jefe de Gabinete.

Sin perjuicio de lo anterior, en el mes de abril del presente año y a raíz de las diversas fallas mecánicas que presentaban estos vehículos y los otros de cargo a esta Intendencia, se efectuó la licitación ID N° 877-4-L109 que fuere adjudicada al proveedor Sociedad Comercial Automotriz Revlinker Ltda. por el "Mantenimiento preventivo y correctivo", incorporando las reparaciones eventuales por desperfectos no contemplados en la mantención normal de los vehículos marca Hyundai, subsanando de esta forma los casos en comento.

Con respecto a la segunda observación que señala: "...La compra de un pasaje aéreo para el Intendente por monto de \$402.201, con el objeto de asistir a una premiación en la ciudad de Buenos Aires, fue aprobada mediante la Resolución (E) N° 1365 de 2008, (**Anexo N° 2**) sin embargo, esta no fundamenta la razón por la que se optó por el trato directo." Con fecha 06.08.2008 la Federación Argentina de Municipios de la ciudad de Buenos Aires, Argentina emitió una carta direccionada al entonces Intendente de la Región Metropolitana, Sr. Álvaro Erazo Latorre, la que fue recepcionada en nuestras dependencias días después, invitándolo a dicha ciudad a fin de recibir la distinción "Gobernador Enrique Tomás Cresto" como "Líder para el Desarrollo", por su aporte al desarrollo económico integrado de América Latina, junto con otras personalidades chilenas. Con fecha 19.08.2008, el Sr. Intendente de la época solicita autorización para realizar este viaje al entonces Subsecretario del Interior, Sr. Felipe Harboe Bascuñan.

Pese a que el requerimiento se efectuó por Urgencia, el Departamento Jurídico, determinó que dado el monto involucrado para la adquisición, el procedimiento sería el contemplado en los artículos 8 letra h) de la Ley N°19.886 y 51 del Decreto N° 250, de tal forma que, en el entendido de que se trataba de una adquisición menor a 100UTM contemplada en la normativa referida. Por ser el trayecto y horarios tan específicos no se pudieron obtener, otras cotizaciones que cumplieran con similares requisitos.

La Resolución Exenta observada indica en sus Vistos la referencia a los artículos precitados y tanto en el Considerando N° 3 como en el N° 2 de la parte Resolutoria, se indica que se trata de un trato directo por un monto inferior a las 100 UTM, tal como lo contempla la normativa de Compras y Contrataciones Públicas.

Respecto a la tercera observación que señala “ .. que la mayoría de las compras revisadas fueron autorizadas por resoluciones emitidas con fecha posterior a la emisión de las facturas correspondientes.....”,

Debemos señalar que las resoluciones que autorizan y aprueban los pagos correspondientes a adquisiciones, que mediante Resolución Exenta N° 2026 del 29 de octubre de 2007, se aprobó un Manual de Procedimientos de Adquisiciones, el cual se basó en un modelo entregado por la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas. En este documento, se integró en sus procedimientos, una autorización presupuestaria para proceder a la realización de compras. En el caso de contrato marco y de los montos menores a 3 UTM, se realizaba la adquisición al obtener la aprobación presupuestaria, generando resolución de autorización y aprobación de pago junto con las órdenes de compra. En el caso de los tratos directos a través del sistema chilecompra (“CO”), se generaba una resolución adjudicatoria que a la vez aprobaba el pago del producto o servicio, la cual coincidía con la generación de la orden de compra o de trabajo. En el caso de las licitaciones públicas, se contaba con una resolución primaria que aprobaba bases y con otra posterior, que adjudicaba y aprobaba el pago de la adquisición. En el caso de los gastos de representación o de proveedores únicos, la resolución que autorizaba la adquisición también aprobaba el pago. En ambos casos, éstas se generaban junto con la orden de compra. La Resolución Exenta N° 1386 del 02 de septiembre del año 2008, incorporó modificaciones al Manual de Procedimientos, específicamente en materias de gestión de reclamos y custodia del vale vista, pero los procesos referidos a resoluciones no se modificó.

Durante el mes de octubre de 2007, se realizó una modificación en algunos procedimientos, separándose las resoluciones que aprobaban las adquisiciones de aquellas que aprobaban el pago. En el caso de éstas últimas, se generaban una vez que las facturas correspondientes llegaban hasta la Unidad de Adquisiciones. Sin embargo, para las resoluciones menores correspondientes a contrataciones mediante contrato marco, y aquellas por modalidad trato directo menores a 3 UTM y mayores a 2 UTM, este cambio no se realizó.

En la práctica se observó lo siguiente: las resoluciones se generaban junto con las órdenes de compra, una vez recibidas la aprobación presupuestaria; pero al regresar a la unidad de origen, las resoluciones contaban con fecha posterior, pues se numeraban al llegar a oficina de partes luego de toda la tramitación propia del proceso. Por otra parte, los proveedores acostumbran entregar los productos juntos con las facturas, emitiéndolas el mismo día de realizado el requerimiento. Es por este motivo de índole administrativo, que las resoluciones aparecen con fecha posterior a las facturas. Sin embargo, es diferente la situación de los

procesos derivados por conceptos de gastos de representación, licitaciones y proveedores únicos, pues cuentan con más de una resolución, tal como se ha señalado precedentemente.

Por los motivos descritos, el Servicio adoptó modificaciones a los procesos, prácticas que se están materializando y que se formalizarán en una nueva modificación al Manual de Procedimientos de Adquisiciones. El Sistema de Gestión Documental actual permite tener las herramientas que permitan conjugar las modificaciones mencionadas con los principios de eficiencia y eficacia de los procesos adquisitivos, a la vez de respetar el principio de la irretroactividad de los actos administrativos.

1.1.2.- Falta de autorización de funcionamiento del Casino y aporte para consumos básicos.

Respecto a la primera observación que el “servicio de Casino no cuenta con la autorización del Servicio Metropolitano de Salud”, podemos informar que mediante el oficio N° 4441 de fecha 6 de octubre de 2009, de esta Intendencia Regional, se ofició a la autoridad correspondiente solicitándole una visita inspectiva con el fin de regularizar dicha situación. (Se adjunta copia **Anexo N°3**).

La segunda observación, señala que se mantiene pendiente desde el año 2008, el aporte para el financiamiento de los gastos por consumos básicos del casino que debe efectuar la Asociación de Funcionarios, según se estipula en el convenio firmado en el año 2006. Al respecto debemos señalar, que mediante memorando de fecha 28 de septiembre de 2009, se solicitó el aporte correspondiente a la Asociación de Funcionarios. Se solicitó un pronunciamiento del Departamento Jurídico de esta Intendencia. (Se adjuntan documentos **Anexo N°4**), para precisar el monto de dicho aporte ya que en el convenio no estaba estipulado. De lo anterior se logró determinar que la deuda anterior a esta fecha, será cancelada por concepto de un aporte y desde esta fecha a futuro la Asociación de Funcionarios se hará cargo del pago de la totalidad de los gastos de consumos básicos.

1.1.3.- Control de vehículos

a) Incumplimiento de la obligación de informar a la Contraloría General en caso de siniestros.

“En la revisión, se tomó conocimiento que los vehículos patentes YR-9582 y WU-7985 participaron en accidentes de tránsito ocurridos en los años 2008 y 2009, respectivamente. Con respecto al siniestro ocurrido el años 2008, se dictó la Resolución para realizar la investigación de los hechos, sin embargo, hasta la fecha ésta no se ha efectuado. En el segundo caso, se realizó la investigación sumaria pertinente, producto de la cual el caso fue sobreseído. Sobre el particular, cabe señalar que tales hechos no se informaron a esta Entidad Fiscalizadora, según lo prescribe el DL N° 799 ya citado y la jurisprudencia de esta

Entidad Fiscalizadora, según lo prescribe el DL N° 799 ya citado y la jurisprudencia de esta Contraloría General (Aplica dictámenes N° 35.139 y 32.719 de 1993 y 2005), respectivamente”.

Respecto al siniestro acontecido al vehículo WU-7985, efectivamente mediante Resolución Exenta N° 868 de fecha 02.06.2008 el Sr. Intendente de la Región Metropolitana designó a doña Alejandra Hidalgo Terzi, Profesional Abogada, Contrata Grado 7° EUR., Servicio Gobierno Interior con el objeto de instruir investigación sumaria a fin de establecer las circunstancias y responsabilidades en el siniestro ocurrido al referido automóvil.

Mediante Resolución Exenta N° 1119 de fecha 22 de julio de 2008 (**Anexo N° 5**) y luego terminada la Investigación Sumaria, el Sr. Intendente resolvió sobreseerla, dada la conclusión de que no es procedente lealmente responsabilizar a algún funcionario del hecho acontecido y formular cargos.

De acuerdo a lo señalado por el Departamento Jurídico, no corresponde la aplicación de los Dictámenes individualizados en atención a que la obligación de informar al organismo contralor es en cuanto ocurren hechos relacionados con el uso de vehículos estatales que suponen una infracción al DL 799/74, no siendo el caso el señalado en la especie, en que el conductor involucrado fue sobreseído de responsabilidad administrativa pues la investigación fue ordenada por los daños ocurridos por un accidente de tránsito no estableciéndose la investigación sumarial infracciones al DL 799/74. Es más, de acuerdo al Oficio Circular N° 355593 de la Contraloría General de la República refiriéndose al DL 799/74 que regula el uso de vehículos fiscales, indica: "Asimismo, el decreto ley citado le confiere directamente a la Contraloría General la potestad fiscalizadora y sancionada de las infracciones a sus normas ..., Así lo han ratificado diversos dictámenes entre el que se cuenta el N° 27711/96 mediante el cual indica que un cargo basado en una infracción a la Ley 18.290, Ley de Tránsito cuyo conocimiento corresponde a los juzgados de policía local, sin que la autoridad administrativa este facultada para evaluar, mediante un procedimiento sumarial, una eventual contravención a dichas disposiciones. Sin perjuicio de lo anterior, en futuras situaciones como estas, se oficiara a la Contraloría informándole de los hechos y las medidas adoptadas.

b) Bitácoras y hojas de vida de vehículos incompletas.

“Se verifico que en general, las bitácoras examinadas no cumplían las medidas de supervisión por parte de del Jefe de Unidad y el Jefe del DAF”. Si bien es correcto lo indicado en el informe debemos señalar que a partir de abril de 2009, dicha situación cambió

radicalmente cumpliéndose rigurosamente con los procesos establecidos, esto es, las bitácoras se encuentran completas, con el registro de carga de combustible, kilometraje, recorrido y timbres de revisión periódica tanto del Jefe de la Unidad, el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas y el Jefe de la unidad que utiliza el vehículo. (Se adjuntan copias de las bitácoras entre los meses de abril a septiembre. (**Anexo N° 6**))

Se observó que algunas bitácoras no tenían registrada la carga de combustible. En el caso de la bitácora del vehículo patente ZP-6453, la cual no presenta registro de carga de combustible, se informa que el conductor asignado al referido vehículo Sr. Ricardo Bravo, en reiteradas ocasiones se le indicó que llevara los registros de bitácora al día, sin tener respuesta positiva al respecto. Este funcionario ya no se encuentra en el servicio. Hoy dicha situación se encuentra regularizada tal como queda de manifiesto en las copias de las bitácoras (**Anexo N°6**).

Se comprobó que algunas de las hojas de vida de los vehículos se encontraban incompletas y que no contenían el gasto de reparación del móvil patente YR-9582. Respecto de las hojas de vida de los vehículos, se encuentran al día, a partir del mes de abril y con las consignaciones correspondientes tanto del siniestro del vehículo patente WU-7985 ocurrido en marzo del 2009. Los costos de reparación del vehículo YR-9582, no fue de costo del servicio, sino de la empresa aseguradora, la cual no informó al cliente del monto de la reparación. Se adjuntan hojas de vida de los vehículos y correo de la Aseguradora. (**Anexo N° 7**).

c) Uso indebido de estacionamiento

Se observo que dentro de los estacionamientos asignados por la Municipalidad de Santiago a la Intendencia, aún se mantenía el correspondiente al vehículo traspasado a la Gobernación de Talagante, dicha situación se esta regularizando a la espera de asignación de un nuevo móvil. En cuanto a la observación de la utilización del estacionamiento por parte de un funcionario, dicha situación responde a un hecho puntual que no se repetirá.

d) Falta de informes de supervisión.

La Resolución N° 134 del 27 de enero de 2009 del IRM, establece que el encargado de vehículos fiscales debe rendir cuenta directa de su gestión mediante un informe mensual dirigido al Jefe de Administración y Finanzas, sin embargo, se comprobó que dichos informes se emitían cada 3 meses. Efectivamente se instruyó al encargado de vehículos para que dichos informes se emitieran en forma mensual, a partir del mes de abril de 2009

(se adjuntan copias de dichos informes **Anexo N° 8**). Respecto a la designación de un suplente para el Encargado de Vehículos, esto no ha ocurrido por falta de personal, situación que esperamos resolver a la brevedad.

1.2.- EXAMEN DE CUENTA

a) Pagos por servicios sin respaldo adecuado.

Respecto al contrato de mantención del ascensor con la Empresa Sociedad Ascensores Schindler S.A. se observó que los pagos mensuales no fueron respaldados con el recibo de conformidad y satisfacción de los servicios prestados. Se informa que, éstos se firman conforme, una vez verificado el buen funcionamiento del ascensor y se adjuntan a la bitácora de mantenciones donde se cotejan con la factura mensual que envía la empresa por este concepto. Desde este año, estos recibos se adjuntan a la factura mensual correspondiente. (Se adjuntan copia de dichos recibos. **(Anexo N° 9)**)

Situación similar se detectó con la Empresa de Aseo Gutiérrez y Gutiérrez. Respecto de los informes de cumplimiento establecidos en el contrato de la empresa de aseo, se informa que a partir de abril, se han realizado cada mes quedando archivados en la oficina de Servicios Generales y se están adjuntando a la factura mensual correspondiente. **(Anexo N° 10)**

b) Garantía insuficiente

El examen del contrato suscrito el 24 de diciembre de 2007 con la empresa Comercial Gutiérrez y Gutiérrez Limitada, antes citada, por un total anual de \$29.520.000.- permitió establecer que la garantía de fiel cumplimiento entregada por la empresa fue por \$500.000.- en circunstancias que las bases administrativas señalaban que ésta debía ser del 10% de la referida oferta.

Efectivamente, se esta oficiando al proveedor para el cambio de la boleta de garantía que corresponda al monto estipulado en el contrato.

2.- FONDOS EN ADMINISTRACIÓN

2.1.- Programa de semaforización

Se procedió a la devolución de las garantías, que estaban pendientes de devolución.

2.2.- Programa del Fondo Organización Regional de Acción Social del Ministerio del Interior (ORASMI).

Respecto a la asignación de los bienes a los pobladores seleccionados en el Proyecto Erradicación Campamento Vista hermosa en la comuna de Lo Espejo, se observó que la documentación que acredita la recepción conforme del beneficio no cumple con todas las formalidades exigidas.

Se informa que se tomó conocimiento de las omisiones involuntarias registradas, y se procederá a implementar las siguientes medidas correctivas por parte del Departamento Social:

1. En el "Recibo de ayudas ORASMI" se incluirá el nombre, timbre y cargo del profesional responsable.
2. En el "Recibo de ayudas ORASMI" se verificará que el documento contenga la fecha en que el beneficiario recibe la ayuda otorgada.
3. Se dispondrá de un mecanismo a través del cuál es factible realizar seguimiento al Programa ORASMI, ello es la aplicación de la "Ficha de Control de riesgo".

Se adjunta oficio donde se formaliza dichas modificaciones (**Anexo N° 11**).

Quedando a la espera de vuestras observaciones, le saluda atentamente,



JPA/RRP

Distribución:

- Contraloría General de la República.-
- Depto. Administración y Finanzas IRM.-
- Oficina de Partes.-